



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2021-00235-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS EXMIT ALCOCER PEÑA
DEMANDADO	UNION TEMPORAL OBRAS ESPECIALES AGUA POTABLE y/o

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como se observa que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación que se le ordeno en el auto de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2023 y teniendo en cuenta lo que al respecto, el numeral 1 artículo 317 del CGP señala: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.” Teniendo en cuenta lo anterior y como el apoderado de la parte demandada no cumplió con la carga procesal requerida por el juzgado, se procederá a dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

*En mérito de lo expuesto se,*

RESUELVE

- 1.- 1.- Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas.
- 2.-Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, pero de existir bienes embargados se colocaran a disposición del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO  
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 31</p> <p>HOY 26 FEBRERO 2024 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
---

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a85213e14382f05e3b4328456347d95eeabb53c9cc546fe9181b34756178057**

Documento generado en 23/02/2024 09:24:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**